



Folio DEXE202500261
17-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA
DE MERLUZA COMÚN, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 354, de 1993 y 270, de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 3º literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.

3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.

4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.



5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 8, estableció que para el recurso merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, el fraccionamiento de captura se determinará según las siguientes reglas:

- a) En caso de que la cuota global de captura anual fijada sea igual o inferior a 35.020 toneladas, el fraccionamiento aplicable será de 45% para el sector pesquero artesanal y 55% para el sector pesquero industrial.
- b) En caso de que la cuota global de captura fijada para un año sea superior a 35.020 toneladas, el exceso irá íntegramente a la fracción artesanal. Lo anterior, con un tope de un 50% para cada sector. Este ajuste será determinado anualmente, en el mismo acto en que se fije la cuota global de captura y se aplicará para el año calendario siguiente al de su determinación.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante acta de sesión CCT-RDZCS N° 05/2025 e informe técnico CCT-RDZCS N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 207/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01625/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto ascendente a 29.703 toneladas, que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que la cuota global recomendada es inferior a 35.020 toneladas, por lo cual el fraccionamiento aplicable será de 45% para el sector pesquero artesanal y 55% para el sector pesquero industrial.

9.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación y a la cuota de imprevistos, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial.

10.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 15/2025, los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

11.- Que, se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N°01486, de 15 de diciembre de 2025.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso merluza común (*Merluccius gayi*), ascendente a **29.703 toneladas**, distribuidas de la siguiente manera:

- a) **29.693 toneladas** en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		toneladas
Cuota Global de Captura		29.693
Cuota para investigación		200
Cuota Imprevisto		148,465
Cuota para fraccionar		29.344,535
Fracción Artesanal		13.205,041
Cuota fauna acompañante		100
Cuota objetivo		13.105,041
Fracción Industrial Coquimbo al 41°28,6' L.S.		16.139,494
Enero-Julio		12.104,620
Agosto-Diciembre		4.034,874

- b) **10 toneladas**, fuera del área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA COMÚN FUERA DEL ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
Cuota Global de Captura		10
Cuota objetivo		5
Cuota fauna acompañante		5

ARTÍCULO 2º. - La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2º, de la ley N° 21.752, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

ARTÍCULO 3º. -La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 4º. - Las cuotas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante por el sector pesquero artesanal, podrán ser capturada en los porcentajes que establezca el decreto

que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

ID_188064

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	17-12-2025
Código de verificación	638020
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO

Expediente Cero papel N°15.450/2025



ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA DE MERLUZA COMÚN, AÑO 2026.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202500261

de este Ministerio, fíjase para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso merluza común, ascendente a **29.703 toneladas**, distribuidas de la siguiente manera:

- a) **29.693 toneladas** en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026	toneladas
Cuota Global de Captura	29.693
Cuota para investigación	200
Cuota Imprevisto	148,465
Cuota para fraccionar	29.344,535
Fracción Artesanal	13.205,041
Cuota fauna acompañante	100
Cuota objetivo	13.105,041
Fracción Industrial Coquimbo al 41°28,6' L.S.	16.139,494
Enero-Julio	12.104,620
Agosto-Diciembre	4.034,874

- b) **10 toneladas**, fuera del área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA COMÚN FUERA DEL ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
Cuota Global de Captura	10
Cuota objetivo	5
Cuota fauna acompañante	5

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIERREZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO

17 DIC. 2025

